



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 4 DE MARZO DE 1834.



ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de Beneficencia. = Animada S. M. la REYNA Gobernadora de los mas filantrópicos deseos de mejorar la suerte de las victimas á quienes la enfermedad postra en el lecho del dolor; del anciano indigente á quien la edad niega el consuelo y los auxilios del trabajo; del niño reciennacido á quien han abandonado las preocupaciones ó la crueldad de sus padres; del desventurado á quien la ley confina en un encierro; del infeliz pariente pobre de fundadores que nadaron en la abundancia; de doncellas virtuosas que detienen su colocacion por carecer de la dote que legó un bienhechor para hacerles mas llevadera la pesada carga del matrimonio; de los mendigos en fin, que abandonados á la clemencia pública, vagan por las calles contristando con sus lamentos al vecindario, y que recogidos en los hospicios ayudarian con su trabajo personal á sostener los fondos del establecimiento: penetrada, repito, el modelo de las Reynas de la necesidad de ordenar y dirigir estos establecimientos de un modo que el espiritu de caridad reemplace al de especulacion, se ha servido disponer en el capitulo 9 de la instruccion de 30 de Noviembre último, que los Subdelegados de Fomento se ocupen en la reunion de datos que puedan servir de base para las mejoras de que son susceptibles estos establecimientos, y deseando corresponder á la confianza que mereci á S. M., he dispuesto prevenir á V. que en el preciso término de 15 dias remitan á esta Subdelegacion de mi cargo una noticia circunstanciada de los esta-

blecimientos de beneficencia que hubiese en ese pueblo, entendiéndose por esta denominacion las fundaciones, patronatos, memorias, obras pias &c. con destino á hospitales en que se curen toda clase de enfermedades; aquellos destinados para determinadas dolencias ó achaques habituales de vejez, demencia, lisiados &c.; asilos para parientes pobres de los fundadores; dotes de doncellas, sean ó no pobres, desvalidas ó huerfanas; reclusiones de hombres ó mugeres de mala vida; casas de niños espósitos; colegios de niños ó niñas huerfanas; fondos destinados á redencion de cautivos; hospicios para abrigar mendigos y personas destituidas de todo auxilio.

Al dar razon de cada uno de estos establecimientos espresarán V. en qué consisten sus fondos ó recursos, número de individuos que con ellos se socorran, qué clase de auxilios se les prestan, qué cargas fijas ó eventuales tienen ademas sobre si en clase de retribuciones, y qué personas ó corporaciones las administran con designacion de sus nombres.

Me prometo del celo de los concejales encargados de ver las necesidades de sus convecinos y de desentrañar las causas de ellas y remedios aplicables, que cooperarán eficazmente á la pronta reunion de unas noticias que tanto deben influir en mejorar la suerte de sus administrados.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = La Direccion general de Rentas, en circular 19 del actual me dice lo siguiente: = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino, en cualquiera cantidad y clase; y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de gobierno del Banco español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que

reencargándose la observancia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demás monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusar el recibo."

La que traslado á V. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, haciendola notoria á ese vecindario en la forma acostumbrada, y dandome aviso de su recibo y de quedar ejecutado. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Febrero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia. = Don Joaquin Miranda, Intendente honorario de Ejército, Ordenador Gefe superior de la Administracion militar del distrito de Andalucia &c. = Debiendo procederse á la nueva subasta del servicio y asistencia de los militares enfermos en el hospital de Algeciras, por el tiempo de dos años, contados desde el dia en que se consigne la soberana aprobacion, con arreglo al pliego de condiciones formado por la Intervencion general del Ejército, que S. M. se dignó aprobar en Real orden de dos de Agosto anterior, y me ha sido dirigido por el Sr. Intendente general del mismo con fecha cinco del actual, he señalado para celebrar el remate el dia veinte y uno de Marzo próximo á las doce de su mañana, en el despacho de esta Ordenacion, sito en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que los que quieran interesarse en dicha contrata, acudan con sus proposiciones á esta dependencia, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones: y á fin de que llegue á noticia de todos los licitadores, he acordado que el presente edicto impreso tenga la circulacion y publicidad prescriptas en la Real Instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 18 de Febrero de 1834. = Joaquin Miranda. = Manuel Laseras, Secretario. = Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Señor Ordenador en gefe de este ejército en 19 del actual insértese en este Boletin para la mayor publicidad. = José del Castillo.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Andalucía en oficio de 25 del anterior ha manifestado á la provincial que presido, que en 28 del mismo concluyó la cuarentena de observacion impuesta á la Ciudad de Alhama: en su consecuencia prevengo á V. admitan las procedencias de citada Ciudad y pueblos de su radio sin entredicho alguno, pues que se halla restablecida la salud pública de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. = José Marron. = Sres. de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

El editor del *Ateneo* tiene la satisfaccion de ver á este periódico en su infancia arraigado y acogido á la par de los mas antiguos y acreditados, á pesar de dos inconvenientes que la práctica ha manifestado en órden á su publicacion. Primero: el período de diez dias es tan largo que los lectores se entibian ó pierden el hilo de los tratados, y por otra parte algunas noticias envejecen y en otras se pasa la oportunidad de publicarlas. Segundo: las cubiertas y la encuadernacion hacen subir cada número á tres reales por lo que muchas gentes se ven privadas de comprarle, y por esta causa apenas se lee el *Ateneo* en los puestos públicos y gabinetes de lectura. Para remediar tales inconvenientes se vá á publicar el *Ateneo* desde el próximo Marzo seis veces al mes, á saber, los dias 5, 10, 15, 20, 25 y último de todos los meses. Cada número constará de dos pliegos en cuarto sin cubiertas ni encuadernar, metidos uno en otro, y se venderá á doce cuartos. Los señores suscritores, á pesar del aumento de números y de tres pliegos mas en cada mes, seguirán pagando los mismos precios establecidos en el prospecto. Finalmente, habiendo manifestado la esperiencia ser demasiado subido el precio de cuatro reales por línea en los anuncios artísticos y literarios, en adelante solo se llevará un real por cada línea, sin distincion ninguna, pero en el turno siempre tendrán preferencia las personas que esten suscritas al *Ateneo*. Tambien se incluyen prospectos.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 34. = Cebada de 22 á 24. = Habas de 30 á 34. = Aceite en los molinos del término de 36 á 36½ rs.